



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2021-MPO

Otuzco, 30 de marzo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Otuzco, en Sesión ordinaria de Concejo de fecha 30 de marzo del 2021, y:

VISTO:

El Informe N° 071-2021-SGCAT-MPO/JACB de fecha 04 de Marzo del 2021, el Sub Gerente de Catastro y Acondicionamiento Territorial, alcanza a la Gerencia de Infraestructura y acondicionamiento Territorial, el Proyecto de "Ordenanza Municipal que amplía el plazo para la regularización de edificaciones sin voladizo y exonera un porcentaje de la multa según el valor de la obra, en el procedimiento de regularización de edificaciones de la ciudad de Otuzco" e Informe Legal N° 262-2021-MPO-GAJ/JEFC, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Otuzco es un órgano de gobierno local, la misma que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que "(...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad Y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio", asimismo el Artículo 195° numeral 4) y 5) señala "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar suprimir contribuciones, tasas arbitrarias, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley."

Que, de otro lado el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales (...)";

Que, además la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 79°, Inciso 3 numeral 3.6, acápite 3.6.2 establece que es función exclusiva de las municipalidades, en materia de Organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar fiscalizaciones de habilitaciones urbanas, construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica, de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, a su vez el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas Municipales en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía, estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)";

Que, la Ley N° 29090 y sus modificatorias, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación, garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública; así como, establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos, en adelante la Ley.

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó el T.U.O de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA; el cual en su artículo 30°, prescribe que "Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas hasta el 26 de setiembre de 2017, de acuerdo a lo estipulado en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1225 y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación. Todas aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, serán materia de demolición, de conformidad con lo previsto en el artículo 93° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

...o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro Predial;

Que, el artículo 82° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, establece que: "Las edificaciones ejecutadas, desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, sin la correspondiente licencia, son regularizadas por las Municipalidades, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable, con la normatividad vigente. (...)"



Que, sobre el particular, la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial a través de la Subgerencia de Catastro y Acondicionamiento Territorial, precisa con el INFORME N° 070-2021-SGCAT-MPO/JACB, de fecha 04 de marzo de 2021, que, en una sociedad organizada los ciudadanos actúan en ejercicio de sus diversos derechos que les corresponden y en no pocas ocasiones, deben acudir a la Administración Pública para que esta le otorgue o reconozca ciertos derechos necesarios para el desarrollo de actividades económicas, políticas, culturales, entre otras, que deseen realizar y precisamente para llegar a la obtención de estos permisos, autorizaciones, etc.; los ciudadanos deben seguir un procedimiento administrativo, en ese sentido existe un interés por parte de la ciudadanía por formalizar sus construcciones y encuadrar su accionar acorde al ordenamiento constitucional y jurídico, inician los procedimientos administrativos correspondientes ante la Municipalidad Provincial de Otuzco; y en atención a ellos surge la necesidad de convocar a los ciudadanos de la ciudad de Otuzco a la formalización de sus edificaciones, requisito elemental para el saneamiento físico y legal de los predios, para así generar un mayor y mejor control urbano de nuestra ciudad y consecuentemente una mayor recaudación de impuestos.



Que, hay que tener en cuenta que existe un alto grado de edificaciones en la ciudad de Otuzco, que se han ejecutado de manera informal "sin licencia o autorización municipal" o incumpliendo los planos aprobados por la Entidad Edil; el área de Fiscalización en su labor de control urbano identifica dichas construcciones no autorizadas, notificando con infracciones las cuales sólo pueden ser subsanadas mediante un trámite de Regularización de Licencia de Edificación, pues se tratan de construcciones ya ejecutadas que no podrían enmarcarse en el trámite de licencia por inicio de obra.



Que, asimismo se tiene la existencia de varios expedientes de procedimientos de regularización de edificación sin licencia, de los cuales a la fecha se hallan si poder ser tramitados debido a que la municipalidad no cuenta con una Ordenanza Municipal que Amplie las fechas de Regularización establecidas en el marco normativo jurídico nacional vigente, sin embargo, existen varias edificaciones ejecutadas sin la correspondiente Licencia de Construcción en la ciudad de Otuzco, lo que acarrea que éstas se encuentren en condición de informales, y en algunos casos no sean declaradas en la Administración Tributaria de la Municipalidad, afectando con ello la recaudación municipal, la cual debe basarse en la situación real de las edificaciones y predios.



Que, además según el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Otuzco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPO, se sostiene que, con respecto al monto de multa a cancelar por parte del administrado, ascendería al 10 % del valor de la obra, tanto para las construcciones pequeñas como para las de mayor valor.

Que, en atención a los fundamentos expuestos, resulta de necesidad y utilidad pública, aprobar una Ordenanza Municipal que Amplie el Plazo para la Regularización de edificaciones sin voladizo y se exonere un porcentaje de la multa según el valor de la obra.

Estando a lo dictaminado y a las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972; y normas pertinentes; y con el voto unánime de los miembros del Concejo Provincial de Otuzco, se aprueba la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLIA EL PLAZO PARA LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SIN VOLADIZO Y EXONERA UN PORCENTAJE DE LA MULTA SEGÚN EL VALOR DE LA OBRA, EN EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE OTUZCO



### ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO DE LA ORDENANZA:

La presente Ordenanza tiene como objeto ampliar el plazo del trámite de Regularización de Licencia de Construcción y establecer la exoneración de un porcentaje de la multa del valor de la obra a regularizar (equivalente al 10% del 10% del valor de la Obra); para aquellas edificaciones que no cuenten con voladizos y que hayan sido construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra, siempre y cuando hayan sido ejecutadas entre el 20 de Julio de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2021.

La Regularización de las edificaciones que cuenten con licencia y no tengan conformidad de obra, para efectos de inscripción en el Registro Predial, no están afectas al pago de multa por construir sin licencia.

### ARTÍCULO SEGUNDO. - ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán acceder a la exoneración del pago de la multa referida en su Artículo Primero, las personas naturales y jurídicas, propietarias de edificaciones de tipo residencial (Unifamiliares y Multifamiliares), comercio CI, CV, CZ; así como propietario (naturales y jurídicos) en zonificaciones denominadas industrial como son I1 e I2; los mismos que deben abonar solamente EL 10% DEL 10% DEL VALOR DE LA OBRA (diez por ciento, del diez por ciento, del Valor de la Obra Total), siempre y cuando cumplan con la normatividad vigente.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

[www.muniotuzco.gob.pe](http://www.muniotuzco.gob.pe)

## ARTÍCULO TERCERO - VIGENCIA DE LA EXONERACIÓN.

La vigencia de la exoneración de la multa por Regularización de Licencia de Construcción; será hasta el 31 de diciembre de 2021.

## ARTÍCULO CUARTO. - SITUACIÓN LEGAL.

Precítese que en ningún caso la exoneración aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, se refiere a multas impuestas por la comisión de infracciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 018-2015-MPO y el T.U.O de la Ley N° 27444.



**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley y, a la Unidad de Informática y Sistemas en la página web de la Entidad.

## DISPOSICIÓN ÚNICA FINAL

**ENCARGAR**, a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Otuzco su difusión y publicación en el diario que corresponde de acuerdo a Ley y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional de la Entidad: [www.muniotuzco.gob.pe](http://www.muniotuzco.gob.pe), entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



C.c.  
Archivo/SG



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO  
C. Prof. Heli Verde Rodríguez  
ALCALDE

